



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
BAMBAMARCA**



AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 36 – 2009-MPH-BCA

POR CUANTO:

En Sesión Extraordinaria de Consejo N°14 de Fecha 06 de Junio del año 2009; ha visto, analizado y debatido el proyecto de ordenanza presentado en el Expediente con Reg. N° 3695 y Oficio N° 0045-2009-GTR-MPH-BCA, procedente de Gerencia de Rentas y Tributación, sobre "Regulación del marco legal de los arbitrios de limpieza pública de parques y jardines en el ámbito del Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Región Cajamarca"; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 194°, concordante con la Ley 27972, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; gozan de capacidad legal para normar, reglamentar los aspectos de desarrollo a nivel urbano y dentro de su jurisdicción, capacidad facultada para crear, modificar o suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales como prescribe el numeral 4) del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú;

Que, en los Gobiernos Locales, el Concejo Municipal cumple la función normativa, de acuerdo a lo establecido en el art. 194° de la Constitución Política;

Que, mediante la presente Ordenanza se establece el régimen tributario aplicable a los arbitrios de limpieza pública y de parques y jardines, a fin de facilitar su administración y para garantizar la distribución del costo de dichos servicios en los sujetos obligados al pago de dichos tributos;

Que, es necesario adoptar las medidas necesarias para asegurar la continuidad y el buen funcionamiento de los servicios públicos financiados por los referidos arbitrios;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



Estando a lo dispuesto y en uso de las facultades previstas en el Artículo 9º, inc. 8) y 9); y el artículo 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto unánime de los señores Regidores, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

REGULA MARCO LEGAL DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA Y DE PARQUES Y JARDINES EN EL AMBITO DE BAMBAMARCA DE LA PROVINCIA DE HUALGAYOC

Artículo 1º.- AMBITO DE APLICACIÓN

En uso de la potestad tributaria municipal prevista en la Constitución Política del Perú y Leyes complementarias, se establece en la jurisdicción de Bambamarca de la Provincia de Hualgayoc, el marco legal del régimen tributario de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos.

Artículo 2º.- SUJETOS TRIBUTARIOS

2.1. CONTRIBUYENTES

Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes de los arbitrios regulados en la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas propietarias o conductoras de los predios cuando los habiten o desarrollen actividades dentro de la totalidad de predio o en parte de ellos, se encuentren o no desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título.

Las personas naturales o jurídicas, que cuenten o no con RUC o Licencia de funcionamiento y que desarrollen actividades industriales, comerciales, de servicio o similares dentro de un predio serán considerados contribuyentes para efectos de la presente Ordenanza.

2.2. RESPONSABLES

Cuando la existencia del propietario o conductor no pudiera ser determinada o el predio se halle bajo alquiler, préstamo, usufructuo, custodia, concesión o modalidad similar, son sujetos obligados al pago de los arbitrios, en calidad de responsables, los ocupantes, poseedores o tenedores a cualquier título, de los predios definidos conforme al artículo 4º de la presente Ordenanza.

Artículo 3º.- CONDICION DE CONTRIBUYENTES

La condición de contribuyentes se configura el primer día de cada mes al que corresponde la obligación tributaria.

Cuando se efectuê cualquier transferencia de la propiedad, la obligación tributaria nacerá el primer día del mes siguiente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



Artículo 4°.- DEFINICION DE PREDIO

Entiéndase por predio, para efectos de la presente Ordenanza, a toda vivienda, lote, unidad habitacional, sección predial, oficina, local o denominación equivalente cuya titularidad ú ocupabilidad pertenezca al sector público, privado mixto, social o cualquier otra forma de propiedad regulada por las leyes vigentes.

Artículo 5°.- PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION

Los arbitrios de Limpieza Pública y Parques y Jardines son de periodicidad mensual. La Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca determinará y recaudará dichos arbitrios por periodos mensuales, trimestrales o cuatrimestrales, según la notificación que realice la Gerencia de Rentas y Tributación.

Los plazos que vencieran en día inhábil se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.

Artículo 6°.- INAFECTACIONES

Se hallan inafectos a los arbitrios regulados por la presente Ordenanza, los predios de propiedad de:

- a) La Municipalidad Provincial de Hualgayoc y de sus organismos descentralizados o desconcentrados.
- b) El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

Artículo 7°.- CRITERIOS DE DETERMINACION

Anualmente, mediante Ordenanza y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 69° del Decreto Legislativo N° 776, se aprobará en el último trimestre, los criterios de determinación y las tasas o los montos de los arbitrios que resulten aplicables al ejercicio siguiente.

Artículo 8°.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

El monto recaudado por concepto de los arbitrios regulados en la presente Ordenanza constituye Renta de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca, el mismo que se destinará a financiar el costo de los servicios de limpieza pública y de parques y jardines.

Artículo 9°.- DEFINICION DE ARBITRIOS

9.1. LIMPIEZA PÚBLICA

El arbitrio de limpieza pública comprende el cobro por el servicio de recolección domiciliaria y de escombros menores, transporte, descarga y transferencia de los desechos sólidos provenientes de los predios referidos en el artículo 4° de la presente Ordenanza así como los servicios de baldeo de plazas y vías y barrido de calles y plazas.

9.2. PARQUES Y JARDINES

El arbitrio de Parques y Jardines Públicos comprende el cobro por los servicios de implementación, recuperación, mantenimiento y mejoras de parques y jardines de uso público.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Para efectos de las categorías de los sujetos de los arbitrios señaladas en la Ordenanza N° 02-2008-MPH-BCA y sus modificatorias, considérese como doméstico a los sujetos que la habitan con su familia en un área no superior a los 200 m² sin desarrollar actividad pasible de obtención de RUC y/o de Licencia de Funcionamiento.

Serán considerados como comerciales aquellos sujetos que desarrollen actividades industriales, comerciales, de servicio o similares pasibles de obtención de RUC y que cuenten o no con Licencia de Funcionamiento.

Segunda.- La definición de las categorías de los sujetos considerados como comerciales para los arbitrios señalados en la Ordenanza N° 02-2008-MPH-BCA y sus modificatorias se harán conforme al tipo de material del predio o área que se ocupe en el Predio:

- Primera: 100 m² a más o de material noble con acabados
- Segunda: 20 a 100 M² o de material noble sin acabados.
- Tercera: Hasta 20 Mm² o de material rústico o no noble.

Tercera.- Los montos de los arbitrios de limpieza pública y de parques y jardines para los sujetos señalados en las precedentes disposiciones finales y transitorias se consideran para un solo piso del predio.

Se abonará por cada piso adicional en el predio, el monto del arbitrio señalado para el primer piso.

En el caso de los sujetos domésticos si el área es mayor a los 150 m², se abonará un adicional al monto del arbitrio fijado para dicha área.

Los sujetos que habiten o desarrollen actividades en los predios con frontis o espaldares a los parques, jardines o equivalentes, abonarán por arbitrio de parques y jardines, un 20% adicional del monto que pagaban por arbitrios de limpieza pública a la fecha de expedición de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Para el caso de microempresas debidamente registradas en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo o de entidades religiosas, que ocupen parte de un predio el monto del arbitrio será un % del sujeto comercial de primera categoría, calculado sobre el % del área que ocupan bastando para ello, según, el caso, la presentación del documento comprobatorio del indicado Ministerio o una declaración jurada de área la que estará sujeta a fiscalización, pasible de sanción en caso de falsedad.

Quinta.- Para efectos de contabilización presupuestaria y los Estados Financieros de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca el 80% de los montos de los



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



arbitrios de limpieza pública como se viene cobrando a la fecha se entenderá como arbitrio de limpieza pública y el 20% por concepto de arbitrios de parques y jardines.

Sexta.- La Gerencia de Rentas y Tributación queda facultada a dictar las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Séptima.- La Gerencia de Rentas y Tributación, la Gerencia de Saneamiento y Medio Ambiente y la Gerencia de Administración y Finanzas darán cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Octava.- Deróguense las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Institucional de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc -Bambamarca, a los 15 días del mes de Julio del año dos mil Nueve.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
BAMBAMARCA

ESTEBAN CAMPOS BENAVIDES
ALCALDE